



RESOLUCIÓN N° 0377-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N° 035-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un terreno eriazado de **5 628,03 m²**, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinado al proyecto: Tramo Vial Óvalo Chancay / Desvío Variante Pasamayo - Huaral - Acos, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”⁵ y sus modificaciones

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo N° 1210⁶, Decreto Legislativo N° 1330⁷, Decreto Legislativo N° 1366⁸, Decreto Legislativo n.° 1559⁹), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192¹⁰ (en adelante, “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”¹¹ (en adelante, “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la directiva denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del D.L. N° 1192”¹², (en adelante, “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del “TUO del DL N° 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 09) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025 – “Ley que facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura”, se ha declarado de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura para el proyecto denominado: Tramo Vial Óvalo Chancay / Desvío Variante Pasamayo - Huaral - Acos;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

6. Que, mediante Oficio N.° 17340-2023-MTC/19.03 (S.I. N.° 34927-2023) presentada el 17 de diciembre del 2023, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamaní Huarcaya designada mediante Resolución Ministerial N.° 016-2023MTC/01 del 13 de enero del 2023, en atención a las facultades otorgadas a través del artículo 124° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N.° 658-2021MTC/01 del 02 de julio del 2021 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: Tramo Vial Óvalo Chancay / Desvío Variante Pasamayo - Huaral - Acos; sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹⁴,

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2018.

⁹ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 25 de mayo de 2013.

¹⁰ Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de octubre de 2020.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de julio de 2021 y modificada por Resolución N° 0059-2023/SBN publicada el 19 de diciembre de 2023.

¹³ Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁴ Numeral 5.4 de “la Directiva”:

“5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal del Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00082-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de enero del 2024 y anexos, a través del cual se advirtió entre otros que, i) Revisada la Memoria Descriptiva, se verificó que no se indicó la zonificación de “el predio”, acorde a lo exigido el acápite v), literal d, sub-numeral 5.4.3 de “la Directiva” y ii) En el punto 3 del Informe de Inspección Técnica se señala que no existen construcciones o infraestructura, sin embargo, detalla que “el predio” es parte de la carretera;

8. Que, es conveniente precisar que la observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N.º 01297-2024/SBN-DGPE-SDAPE notificado el día 01 de marzo de 2024; a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

9. Que, mediante Oficio N.º 3364-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 07002-2024) presentada el 15 de marzo de 2024, “el administrado” presentó la subsanación de las observaciones advertidas; siendo esto así, se emitió el Informe Preliminar N.º 00045-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE del 21 de marzo de 2024, a través del cual se concluyó que las observaciones se encuentran subsanadas;

10. Que, cabe indicar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 05 de diciembre de 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 030319-2023-Z.R.NºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 05 de diciembre de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Huaral informó que “el predio” se encuentra sobre ámbito donde no se han identificado antecedentes registrales;

11. Que, por otro lado, corresponde indicar que, en el literal c), sub-numeral IV.1.2, numeral IV relacionado al Informe Técnico Legal del Plan de Saneamiento Físico - Legal, “el administrado” declaró que “el predio” se superpone con la Concesión Minera 650000221, asimismo, precisó que, el artículo 9 del Decreto Supremo N.º 014-92- EM, que aprueba el TUO de la Ley general de Minería, dispone que la concesión minera otorga el derecho a explorar y explotar recursos minerales, y que ésta constituye un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada; por lo que, el otorgamiento de una concesión minera no metálica no genera el derecho de propiedad de los terrenos concesionados o que la empresa recurrente o su representante sean propietarios de dicho terreno; en consecuencia, declaró que,

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N.º 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante precisa dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite, e indica el documento mediante el cual el proyecto de declaratoria ha sido elevado a la unidad de organización competente al interior de la propia entidad solicitante para su debida tramitación o, de ser el caso, la remisión ante la entidad competente.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, edificaciones, ocupantes, poseedores, poseedores, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N.º 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N.º 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N.º 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA."

ello no es impedimento para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio; siendo que se trata de un derecho al recurso mineral y no es derecho de propiedad ni tampoco acredita la posesión sobre el predio a favor del titular de la concesión;

12. Que, además en el literal c), sub-numeral IV.1.2, numeral IV relacionado al Informe Técnico Legal del Plan de Saneamiento Físico - Legal, “el administrado” declaró que, revisada la base gráfica de OSINERGMIN, se verificó que “el predio” presenta superposición con redes de transmisión eléctrica aérea; asimismo, “el administrado” señaló que, revisada la base gráfica de PROVIAS NACIONAL se verificó que “el predio” se superpone totalmente con la red vecinal del código de ruta: LM678;

13. Que, resulta pertinente acotar que “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, la cual señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

14. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico – Legal, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” recae sobre un área sin antecedentes registrales, no presenta posesionarios, empero, está siendo utilizada como parte de la carretera, asimismo, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 15 de octubre de 2023, verificándose que “el predio” es eriazo, topografía terreno plano y suelo arenoso arcilloso;

15. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3 de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6 de “la Directiva”, que establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere “la Directiva”, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2 de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente resolución, el titular del proyecto asume la entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: Tramo Vial Óvalo Chancay / Desvío Variante Pasamayo - Huaral - Acos, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos presentados como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo Ditmar Flores Chahua;

18. Que, corresponde indicar que, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta **la exoneración de pago de derechos registrales**, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N° 1192”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022, y el Informe Técnico Legal N° 0437-2024/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 de un terreno eriazo de **5 628,03 m²** ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con la finalidad de ser destinada al proyecto: Tramo Vial Óvalo Chancay / Desvío Variante Pasamayo - Huaral - Acos, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, lo resuelto en la presente resolución, a fin que la referida entidad gestione las acciones correspondientes conforme marco legal vigente.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° IX – Sede Lima - Oficina Registral de Huaral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación del texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

MEMORIA DESCRIPTIVA
“HUA-A-08”

**PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN: PPER-23218-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC

I. SOLICITANTE:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. UBICACIÓN:

Distrito: Huaral
Provincia: Huaral
Departamento: Lima

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 7+901 al km 8+493, en el distrito de Huaral, provincia de Huaral y departamento de Lima, afectado por el Proyecto denominado “Tramo vial óvalo Chancay / desvío variante Pasamayo – Huaral – Acos”.

III. ZONIFICACION:

No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.

IV. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con terrenos eriazos de propiedad del estado y poseionarios: Elisa Yanac Remigio, Jorge Yanac Remigio; Daisy Maria Rojas De La Cruz; Enrique Chavez Resurreccion; Manuel Mansilla Sanchez, Digna Floriana Rojas De Mansilla; Meylene Feliciano Remigio; Celina Padilla Gomez; Juvencia Alvarez Carhuachagua; Jessica Milagros Zacarias Collantes; Juan Eduardo Farroñan Padilla; Edith Asteria Padilla Gomez; Mery Judith Padilla Gomez; Elva Esperanza Padilla Gomez; Vicente Padilla Gomez., mediante una línea quebrada de 36 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	103.95
B	B-C	13.86
C	C-D	11.43
D	D-E	11.58
E	E-F	11.87
F	F-G	12.29
G	G-H	33.02
H	H-I	2.14
I	I-J	72.83
J	J-K	11.16
K	K-L	8.19
L	L-M	7.79
M	M-N	5.69
N	N-O	11.35

O	O-P	23.65
P	P-Q	11.72
Q	Q-R	8.34
R	R-S	10.15
S	S-T	8.58
T	T-U	54.05
U	U-V	6.69
V	V-W	7.84
W	W-X	6.01
X	X-Y	7.64
Y	Y-Z	8.73
Z	Z-A1	10.08
A1	A1-B1	25.36
B1	B1-C1	19.93
C1	C1-D1	5.4
D1	D1-E1	7.14
E1	E1-F1	6.95
F1	F1-G1	7.04
G1	G1-H1	7.56
H1	H1-I1	25.53
I1	I1-J1	17.47
J1	J1-K1	6.16

- **Por el Este:** Colinda con la carretera Huaral – Acos, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
K1	K1-L1	9.01

- **Por el Sur:** Colinda terrenos eriazos de propiedad del Estado y poseionarios: Manuel Maguiño Diaz; Dora Abigail Godiño Remigio; Felicia Zacarias Miranda; Luis Alberto Chiroque Zacarias; Estanislao Montesinos Miranda; Antero Florencio Carrasco Pacheco; Jessica Milagros Zacarias Collante, mediante una línea quebrada de 32 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
L1	L1-M1	3.01
M1	M1-N1	19.65
N1	N1-O1	6.61
O1	O1-P1	12.04
P1	P1-Q1	20.21
Q1	Q1-R1	14.41
R1	R1-S1	7.3
S1	S1-T1	12.01
T1	T1-U1	5.41

U1	U1-V1	14.56
V1	V1-W1	25.39
W1	W1-X1	80.41
X1	X1-Y1	18.55
Y1	Y1-Z1	10.6
Z1	Z1-A2	19.07
A2	A2-B2	17.14
B2	B2-C2	13.29
C2	C2-D2	18.99
D2	D2-E2	69.59
E2	E2-F2	17.42
F2	F2-G2	9.42
G2	G2-H2	8.13
H2	H2-I2	12.73
I2	I2-J2	12.2
J2	J2-K2	11.94
K2	K2-L2	11.71
L2	L2-M2	10.79
M2	M2-N2	11.62
N2	N2-O2	12.53
O2	O2-P2	11.65
P2	P2-Q2	8.72
Q2	Q2-R2	62.98

- **Por el Oeste:** Colinda con la carretera Huaral – Acos, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
R2	R2-A	10.37

ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 5,628.03 (0.5628 ha)

Perímetro : 1,218.63 m

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	103.95	88°9'3"	266214.9827	8731810.0352	266435.9330	8732179.5474
B	B-C	13.86	182°56'24"	266318.7679	8731804.1580	266539.7195	8732173.6699
C	C-D	11.43	182°8'35"	266332.6244	8731804.0852	266553.5762	8732173.5970
D	D-E	11.58	181°52'46"	266344.0501	8731804.4526	266565.0021	8732173.9644
E	E-F	11.87	181°55'37"	266355.6021	8731805.2039	266576.5543	8732174.7157
F	F-G	12.29	182°15'54"	266367.4149	8731806.3722	266588.3672	8732175.8840

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	33.02	182°27'36"	266379.5924	8731808.0648	266600.5449	8732177.5766
H	H-I	2.14	40°57'31"	266412.0699	8731814.0098	266633.0229	8732183.5216
I	I-J	72.83	320°17'56"	266410.7304	8731812.3359	266631.6833	8732181.8476
J	J-K	11.16	179°0'53"	266482.0646	8731827.0184	266703.0185	8732196.5302
K	K-L	8.19	178°44'8"	266493.0349	8731829.0804	266713.9890	8732198.5922
L	L-M	7.79	178°56'3"	266501.1152	8731830.4153	266722.0694	8732199.9272
M	M-N	5.69	180°15'42"	266508.8235	8731831.5419	266729.7778	8732201.0537
N	N-O	11.35	178°13'29"	266514.4453	8731832.3897	266735.3996	8732201.9016
O	O-P	23.65	178°13'32"	266525.7154	8731833.7339	266746.6699	8732203.2457
P	P-Q	11.72	177°54'30"	266549.2704	8731835.8059	266770.2253	8732205.3177
Q	Q-R	8.34	179°1'8"	266560.9771	8731836.4062	266781.9321	8732205.9180
R	R-S	10.15	179°13'11"	266569.3116	8731836.6906	266790.2667	8732206.2024
S	S-T	8.58	179°23'25"	266579.4565	8731836.8985	266800.4117	8732206.4102
T	T-U	54.05	179°45'33"	266588.0404	8731836.9831	266808.9957	8732206.4948
U	U-V	6.69	297°37'38"	266642.0851	8731837.2883	266863.0412	8732206.7999
V	V-W	7.84	62°32'5"	266638.9507	8731843.1957	266859.9067	8732212.7074
W	W-X	6.01	89°1'58"	266646.7881	8731843.2621	266867.7443	8732212.7737
X	X-Y	7.64	270°10'0"	266646.7376	8731837.2496	266867.6937	8732206.7612
Y	Y-Z	8.73	181°41'40"	266654.3799	8731837.2076	266875.3361	8732206.7192
Z	Z-A1	10.08	179°26'23"	266663.1087	8731837.4178	266884.0651	8732206.9294
A1	A1-B1	25.36	179°31'58"	266673.1902	8731837.5619	266894.1468	8732207.0735
B1	B1-C1	19.93	180°36'32"	266698.5531	8731837.7177	266919.5100	8732207.2292
C1	C1-D1	5.4	179°13'7"	266718.4798	8731838.0519	266939.4370	8732207.5633
D1	D1-E1	7.14	179°51'31"	266723.8787	8731838.0688	266944.8359	8732207.5802
E1	E1-F1	6.95	180°0'31"	266731.0201	8731838.0735	266951.9774	8732207.5849
F1	F1-G1	7.04	180°0'11"	266737.9739	8731838.0791	266958.9313	8732207.5905
G1	G1-H1	7.56	180°0'0"	266745.0124	8731838.0851	266965.9699	8732207.5965
H1	H1-I1	25.53	180°25'4"	266752.5724	8731838.0916	266973.5300	8732207.6030
I1	I1-J1	17.47	179°50'9"	266778.1039	8731838.2997	266999.0618	8732207.8110
J1	J1-K1	6.16	179°58'54"	266795.5704	8731838.3920	267016.5286	8732207.9033
K1	K1-L1	9.01	90°16'52"	266801.7278	8731838.4226	267022.6860	8732207.9338
L1	L1-M1	3.01	89°43'51"	266801.8167	8731829.4161	267022.7749	8732198.9272
M1	M1-N1	19.65	179°58'45"	266798.8021	8731829.4005	267019.7602	8732198.9116
N1	N1-O1	6.61	180°8'18"	266779.1560	8731829.3060	267000.1139	8732198.8172
O1	O1-P1	12.04	180°7'20"	266772.5427	8731829.2582	266993.5005	8732198.7694
P1	P1-Q1	20.21	179°38'46"	266760.5010	8731829.1455	266981.4587	8732198.6567
Q1	Q1-R1	14.41	179°51'41"	266740.2908	8731829.0812	266961.2482	8732198.5925
R1	R1-S1	7.3	180°5'52"	266725.8821	8731829.0702	266946.8393	8732198.5815
S1	S1-T1	12.01	181°4'41"	266718.5871	8731829.0522	266939.5442	8732198.5636

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
T1	T1-U1	5.41	179°20'46"	266706.5824	8731828.7967	266927.5393	8732198.3080
U1	U1-V1	14.56	179°52'49"	266701.1752	8731828.7433	266922.1321	8732198.2547
V1	V1-W1	25.39	180°8'28"	266686.6120	8731828.6300	266907.5687	8732198.1414
W1	W1-X1	80.41	179°44'4"	266661.2270	8731828.3700	266882.1833	8732197.8815
X1	X1-Y1	18.55	181°6'50"	266580.8174	8731827.9192	266801.7726	8732197.4308
Y1	Y1-Z1	10.6	181°4'40"	266562.2734	8731827.4546	266783.2284	8732196.9662
Z1	Z1-A2	19.07	182°5'43"	266551.6849	8731826.9898	266772.6398	8732196.5015
A2	A2-B2	17.14	182°3'4"	266532.6747	8731825.4575	266753.6292	8732194.9692
B2	B2-C2	13.29	181°45'54"	266515.6496	8731823.4697	266736.6039	8732192.9814
C2	C2-D2	18.99	181°41'16"	266502.4996	8731821.5222	266723.4538	8732191.0339
D2	D2-E2	69.59	181°31'37"	266483.8003	8731818.1871	266704.7542	8732187.6988
E2	E2-F2	17.42	179°2'14"	266415.6364	8731804.1464	266636.5894	8732173.6581
F2	F2-G2	9.42	179°27'32"	266398.5132	8731800.9182	266619.4659	8732170.4299
G2	G2-H2	8.13	180°3'59"	266389.2411	8731799.2607	266610.1936	8732168.7723
H2	H2-I2	12.73	177°42'43"	266381.2376	8731797.8204	266602.1901	8732167.3320
I2	I2-J2	12.2	177°44'8"	266368.6245	8731796.0670	266589.5768	8732165.5787
J2	J2-K2	11.94	178°4'28"	266356.4798	8731794.8657	266577.4319	8732164.3774
K2	K2-L2	11.71	178°7'19"	266344.5653	8731794.0902	266565.5172	8732163.6019
L2	L2-M2	10.79	178°7'4"	266332.8584	8731793.7129	266553.8102	8732163.2246
M2	M2-N2	11.62	178°24'14"	266322.0673	8731793.7198	266543.0189	8732163.2315
N2	N2-O2	12.53	178°31'6"	266310.4551	8731794.0507	266531.4066	8732163.5624
O2	O2-P2	11.65	179°21'20"	266297.9406	8731794.7315	266518.8919	8732164.2433
P2	P2-Q2	8.72	180°13'7"	266286.3113	8731795.4955	266507.2625	8732165.0073
Q2	Q2-R2	62.98	180°13'54"	266277.6076	8731796.0339	266498.5587	8732165.5458
R2	R2-A	10.37	91°54'59"	266214.7308	8731799.6686	266435.6811	8732169.1806
TOTAL		2054.14	7380°0'0"				
Suma de ángulos (real) =			7380°00'00"				
Error acumulado =			00°00'00"				

V. OBSERVACIONES:

- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georeferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 18S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, marzo del 2024



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 10:33:10-0500

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX

